



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 020-2005-CE-PJ

Lima, 28 de enero del 2005

VISTOS:

Los Oficios Nros. 528-03-CNLCC/ST y 586-04-CNLCC/ST, cursados por el Secretario Técnico y Director Nacional de la Comisión Nacional Anticorrupción; y los informes N° 079-2003 y 102-2004-JDC-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional Anticorrupción como ente rector encargado de diseñar, coordinar y efectuar de manera integral el plan Nacional de Lucha contra la corrupción, así como las acciones para la promoción de la ética y transparencia en la gestión pública y en la sociedad, propone a este Poder del Estado la posibilidad de suscribir un Convenio de Colaboración Interinstitucional;

Que, el objetivo fundamentalmente de la propuesta de convenio, es la promoción de la ética y la transparencia en la gestión pública y en la sociedad, así como la lucha contra la corrupción en todos sus niveles, a través de talleres, seminarios y eventos en general a realizarse en el Poder Judicial, que comprenderá a todos los órganos jurisdiccionales; así como la difusión de las normas de probidad institucional tendientes a elevar el estándar ético en la gestión pública y en la sociedad;

Que, en tal sentido, por los objetivos que persigue la propuesta presentada, resulta conveniente la aprobación del nuevo texto del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional propuesto por la Comisión Nacional Anticorrupción que obra de fojas 23 al 26; excluyéndose el punto cuarto de la cláusula tercera del rubro obligaciones de la Comisión, por cuanto el Poder Judicial ya cuenta con su Código de Ética aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con los informes del señor Consejero José Donaires Cuba, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 02 R.A N° 020 -2005-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Comisión Nacional Anticorrupción, con el objeto de promover la promoción de la ética y la transparencia en la gestión pública en el ámbito de este Poder del Estado, que consta de siete (07) cláusulas; con la observación contemplada en el tercer considerando de la presente resolución. Delegándose al Gerente General del Poder Judicial, a suscribirlo.

Artículo Segundo: El plazo de vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional, será de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Tercero: Trascríbase la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Comisión Nacional Anticorrupción y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

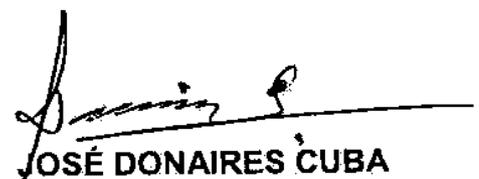
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento la Propuesta de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte la COMISIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA SOCIEDAD, que en adelante se denominará la COMISIÓN, representada por _____, identificado con _____, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, Lima 27; y de la otra parte, el Poder Judicial, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n, Lima, debidamente representado por su Gerente General, identificado con DNI N° _____, en los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

DE LA COMISIÓN

Es el ente rector a nivel nacional encargada de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, así como las acciones para la promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y la Sociedad. Fue creada el 17 de noviembre del año 2001, mediante Decreto Supremo N° 120-2001-PCM, y modificada el 28 de abril del 2003, mediante Decreto Supremo N° 047-2003-PCM, designándose al Doctor Juan Paz Espinoza, como Secretario Técnico de la misma, mediante Resolución Ministerial N° 213-2003-PCM del 28 de junio del 2003.

DEL PODER JUDICIAL

Es el órgano del Estado que ejerce la potestad de administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a lo estipulado en el Artículo 138 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 1° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS. En su ejercicio funcional, el Poder Judicial es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario y en lo jurisdiccional, goza de total independencia, según lo preceptuado en la Constitución y en su Ley Orgánica. Consecuentemente, se encuentra apto para suscribir contratos y convenios con entidades públicas y privadas en el marco de su competencia.





CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo fundamental, la promoción de la ética y la transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, así como la lucha contra la Corrupción, en todos los niveles, a través de talleres, seminarios y eventos en general, a realizarse en el Poder Judicial, que comprenderá a todos sus órganos jurisdiccionales. Asimismo, tiene como objetivo la difusión de las normas de probidad institucional tendientes a elevar el standard ético en la gestión pública y en la sociedad. Mediante estos objetivos, se combatirá los actos de corrupción que inciden en el desarrollo económico y social del país, distorsionan el gasto público, desalientan la inversión extranjera, inciden negativamente sobre las actividades del Sector Público y afectan la conciencia moral de la Nación.

Para estos fines la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y la Sociedad programará talleres de capacitación con participación de los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional, los que deberán ser efectuados en forma descentralizada de acuerdo a la programación que para este efecto se apruebe entre los representantes que la partes intervinientes en el presente convenio designen.



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

Es responsabilidad de las instituciones que suscriben el presente Convenio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

DE LA COMISIÓN

1. Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, así como la lucha contra la corrupción.
2. Capacitación por medio de talleres, seminarios y eventos en general, de los servidores de la administración pública pertenecientes a la Región Ica, con la participación de la sociedad civil.
3. Promoción y difusión de las normas de probidad institucional para elevar el standard ético en la gestión pública y en la sociedad.
4. Promoción, difusión y colaboración con las entidades públicas de la Región Ica, con el objeto que elaboren el Código de Ética Institucional respectivo.



25

5. Desarrollo de estrategias y tecnologías que permitan un mayor acceso a la información pública, en armonía con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, se tendrá en cuenta las particulares necesidades de información de la población localizada.
6. Incorporación en su plan de trabajo de estrategias y mecanismos que promuevan la creación de organismos de Veeduría Social que conduzcan a organizar y desarrollar redes de voluntariado civil, con la finalidad de fomentar y fortalecer la participación ciudadana.
7. Sufragará el costo de los talleres de capacitación, incluyendo el material a ser distribuido entre los participantes del Poder Judicial, cuando éstos se realicen en la ciudad de Lima. En los casos en que estos eventos se lleven a cabo en otras ciudades, la organización correrá por cuenta de LA COMISION, y los gastos de pasajes y viáticos serán por cuenta y cargo del Poder Judicial.

DEL PODER JUDICIAL

1. Difusión del presente documento ante los diversos órganos jurisdiccionales contemplados en el Artículo 143 de la Constitución Política del Perú y en el Artículo 26 del TUO de su Ley Orgánica, así como entre los órganos que ejercen su gobierno y administración.
2. Apoyo logístico, de acuerdo a sus posibilidades y en las oportunidades a programarse, para el mejor cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Comisión, detalladas anteriormente.
3. Convocar a los miembros integrantes de los órganos jurisdiccionales, así como de los órganos de gobierno y administración, asegurando su activa participación en los eventos a programarse oportunamente, a través de los distintos medios de comunicación social.
4. Cualquier otra que contribuya al logro de los objetivos del presente Convenio, que deberá, previamente, coordinarse y aprobarse de común acuerdo entre ambas partes.



CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN

El Convenio que se origine de la presenta Propuesta, tendrá una vigencia de 02 años contando a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes y conforme a la evaluación y disponibilidad de recursos. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita, treinta días (30) calendarios antes de su vencimiento.

26



aprobarse la prórroga se suscribirá un Addendum, el mismo que formará parte integrante del presente documento.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir modificaciones al presente documento, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por acuerdo de partes o por decisión unilateral de cualquiera de ellas ante el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas. Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de (30) días calendario.



CLAUSULA SÉTIMA: TRATO DIRECTO

Cualquier aspecto no previsto en este Convenio será resuelto mediante carta de entendimiento, la que debidamente suscrita por las partes pasará a formar parte integrante e inseparable del presente Convenio. En tal sentido, ambas partes tratarán en lo posible de resolver los conflictos que se presenten mediante trato directo.

No habiendo mediado dolo, vicio ni otra causal que invalide el presente documento, ambas partes se ratifican en su contenido y se procede a su suscripción en dos ejemplares idénticos de igual validez a los días del mes de del año dos mil cuatro.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

GERENTE GENERAL
PODER JUDICIAL